

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Exposito alzando el fallo por el que esa Comision provincial declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de S. yaton á Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Exposito contra el fallo de la Comision provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de S. yaton de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó tiempo ser hijo único en sentido legal de padre seragenario y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta: Visto el núm. 1.º del art. 92 de la ley de 23 de Agosto de 1878.

Vista la regla 1.º del art. 93 de dicha ley: Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaída en el expediente de excepcion del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del reemplazo de dicho año por el cupo de S. yaton-Ovejuna, provincia de Cór-

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril último, dia señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, cumplió el hermano del mozo Víctor Ignacio, que se suponía menor, los 17 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepcion que alega;

La Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Guadalajara contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez y Martinez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolusion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Valladolid contra una providencia de V. S. mandando excluir del presupuesto de dicha ciudad la partida de 18.000 pesetas consignadas para pagar el descuento de los empleados municipales, la Sección de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Agosto último se ha encargado á la Sección que emita su dictamen respecto del recurso promovido por la Junta municipal de Valladolid contra la providencia en que el Gobernador de la provincia mandado excluir del presupuesto de aquella ciudad correspondiente al actual ejercicio la suma de 18.000 pesetas para el pago del descuento de los empleados del Ayuntamiento.

Fundóse esta resolusion en que respecto del presupuesto del año ante-

rior se tomó otra medida igual, y por tanto no se debia haber vuelto á incluir esta partida en acatamiento de las disposiciones superiores: en que al señalar en la ley de presupuestos del Estado el descuento sobre los sueldos de los empleados, no fué el ánimo del legislador gravar los fondos de los Municipios, sino los haberes mismos; y en que el art. 150 de la ley municipal autoriza á los Gobernadores de las provincias para corregir las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos municipales.

Tuvo tambien presente la expresada autoridad lo dispuesto en una Real orden de 28 de Julio de 1878, en la cual, al aprobar el presupuesto de la provincia, se ordenó á la Diputacion que no gravara los fondos de aquella con cantidades destinadas al pago del descuento de sus dependientes.

La Junta municipal entiende por su parte que el Gobernador se ha excedido de las facultades que le concede el art. 150 de la ley municipal amenguando y cercenando las del Ayuntamiento y de la Junta: que para deducir que se ha cometido una extralimitacion se supone que al consignar la partida de que se trata se faltó el espíritu de la ley de presupuestos y á la Real orden citada: que semejante extralimitacion solo se concibe cuando se infringe un precepto legal terminante; y que aun aceptando otro criterio, el espíritu de la ley fué que el Estado contara con un recurso más para atender á sus obligaciones, objeto que Valladolid llena cumplidamente entregando al Tesoro la cantidad equivalente al descuento.

No considera la Junta aplicable al caso la Real orden invocada por el Gobernador, y aduce otras reflexiones de que no parece necesario hacerse cargo, puesto que la Sección tiene por evidente que el Gobernador de Valladolid, aunque sin fundarla debidamente, dictó una medida acertada y legal, porque la Junta municipal no faltó en el caso que se examina al espíritu de la ley, sino á una de sus disposiciones clara y terminantemente expresada.

Constituyen parte integrante de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, segun su art. 3.º, las bases adjuntas á la misma, señaladas con la letra A: estas bases han sido modificadas posteriormente en lo relativo al impuesto gradual sobre sueldos, rentas y asignaciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los Municipios;

impuesto que, por lo tocante á las dos últimas clases, se halla determinado en la instrucion de 24 de Julio de 1876, conforme con el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y con el artículo 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872; pero ninguna alteracion ha sufrido el último párrafo de la base 2.º, y es por tanto obligatorio su cumplimiento, en cuanto textualmente establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 dias.

Ahora bien: la Junta municipal de Valladolid, al consignar en su presupuesto una cantidad para satisfacer el descuento sobre los haberes de los dependientes del Ayuntamiento, no solo desnaturalizó esta contribucion, haciéndola pesar sobre los fondos de la ciudad, sino que se propuso faltar á lo dispuesto en la base antes copiada, una vez que no habia de cobrarse el descuento por el Ayuntamiento en el acto de satisfacer los sueldos, quedando estos libres de la carga determinada por el legislador.

Intentó por tanto una ilegalidad, ó en otros términos, cometió una verdadera extralimitacion, que el Gobernador hizo bien en corregir, cumpliendo lo dispuesto en el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Es de advertir además que la resolusion del Gobernador se comunicó al Alcalde en 26 de Junio de este año, y que el recurso tiene la fecha de 20 de Julio; de modo que trascurrió con mucho exceso el plazo de ocho dias señalado en dicho artículo á las Juntas municipales para alzarse de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos; pero sin insistir en este punto, ya que, segun parece, no se dió cuenta á la de Valladolid del asunto hasta el 15 del mismo Julio;

Opina la Sección que procede desestimar la instancia que, con los antecedentes á que se refiere, tiene la honra de elevar á V. E., que resolverá con S. M. lo que considere más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

Viguarde á V. S. muchos años. Madrid
23 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 340.

Por la Junta provincial de Instrucción pública se me comunica con fecha 29 de Noviembre último lo siguiente: «En los Boletines oficiales números 33 y 82, correspondientes á los días 7 de Agosto y 6 de Setiembre últimos, publicó esta Junta provincial una circular de la Direccion general de Instrucción pública en la que se encargaba á los Sres. Alcaldes, como tales Alcaldes y como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que diesen cuenta sin dilacion de las obras pias destinadas al sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza en sus respectivos distritos, dando las explicaciones convenientes sobre los extremos que comprende la orden de la Direccion general de Instrucción pública, y que remitiesen contestacion negativa los de los Municipios en que no existiesen fundaciones piadosas.

No obstante lo prevenido en las dos circulares mencionadas, no han contestado los 62 Ayuntamientos que comprende la relacion adjunta, y á su vista esta Junta que carece de facultades ejecutivas, acude á V. S. suplicándole que se sirva adoptar las medidas que juzgue más oportunas para que los referidos Ayuntamientos cumplan lo mandado y poder así llevar á efecto lo dispuesto por la Direccion general de Instrucción pública.

Relacion de los Ayuntamientos que no han reunido los datos referentes á obras pias.

Alfoz de Lloredo.
Anevas.
Arenas.
Argoños.
Astillero.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabezón de la Sal.
Cabezón de Liébana.
Cabuérniga.
Camargo.
Campó de Suso.
Campó de Yuso.
Cártes.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo.
Colindres.
Corvera.
Corrales (Los).
Enmedio.
Entrambasaguas.
Escalante.
Herrerías.
Lamason.
Laredo.
Liendo.
Liérganes.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Marquesado de Argüeso.
Mazuerras.
Medio Cudeyo.
Miengo.
Miera.
Noja.
Pesaguero.
Pesquera.
Piélagos.
Polanco.

Reocin.
Riouansa.
Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Rozas (Las).
Ruento.
San Miguel de Aguayo.
San Pedro del Romeral.
Santa Cruz de Bezana.
Santa María de Cayon.
Santander.
Santillana.
Santiurde de Reinosa.
San Vicente de la Barquera.
Selaya.
Soba.
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Villaescusa.
Villaverde de Trucíos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, ordenando á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la preinserta relacion, que si en un plazo de diez días no contestan por conducto de este Gobierno acompañando los datos que se piden, les exigiré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con que desde luego quedan conminados.

Santander 2 de Diciembre de 1880.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 338.

TRAN-VÍAS.

Habiendo presentado en este Gobierno los señores D. Juan P. Gutierrez Colomer y don Felipe Sanchez Diaz instancia, memorias y planos solicitando la construccion de un tran-vía desde la estacion del ferro-carril á Puerto Chico, con un ramal que partiendo de la dársena termine al final de la calle Búrgos, recorriendo las de Atarazanas y Becedo, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial* de la provincia para que en el plazo de 30 días se puedan presentar propuestas mejorando el mencionado proyecto, segun se dispone en el art. 101 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

AGRICULTURA.

Circular núm. 339.

En este Gobierno de provincia se han presentado instancias de los vecinos de los pueblos de Punaluengo y Villavaños, en el Ayuntamiento de Castañeda, en solicitud de autorizacion para abrir la derrota de sus mieses. En su consecuencia, he acordado hacer pública esta pretension en este periódico oficial para que en término de ocho días presenten reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término sin presentarse oposicion alguna se concederá el permiso solicitado.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion que se satisfaga á las amas extenuas de niños expósitos los haberes correspondientes al pasado año económico de 1879 á 1880, las gratificaciones por la asistencia de los niños á las escuelas y al mismo tiempo los socorros concedidos para lactancia de niños hijos de familias pobres, he dispuesto se abra el pago de estas obligaciones en la Depositaria provincial, en los días y por el orden que á continuacion se expresan:

Día 14 de Diciembre.

Ayuntamiento de Luena.

Día 15.

Corvera, Puente Viesgo, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, Villafufre, Villacarriedo y Vega de Pas.

Día 16.

Arredondo, Carranza, Ramales, Razines, Ruesga, Soba.

Día 17.

Ampuero, Colindres, Guriezo, Limpías, Liendo, Voto.

Día 18.

Laredo.

Día 21.

Arnuero, Argoños, Bareyo, Bárcena de Cicero, Escalante, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes.

Día 22.

Meruelo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riotuerto, Solórzano, Santoña.

Día 23.

Astillero, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Cartes, Lamason, Miengo, Ongayo, Pesaguero, Ruento, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Valdáliga, Val de San Vicente, Santillana, Udías.

Día 24.

Piélagos, Santander, Camargo.

ADVERTENCIAS.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente, bien por certificacion del Juez municipal ó por medio de nota del mismo Juez puesta en la cartilla, la existencia de los niños, ó en su caso el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad ó por convenirlas no puedan ó no quieran presentarse, pueden entregar sus cartillas á otra persona de su confianza, autorizándola por medio de escrito, en papel comun, con el visto bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por los niños de 6 á 9 años que asisten á las escuelas, es necesario que las amas

acrediten esta circunstancia con una certificacion del Maestro en que se haga constar el tiempo que los niños han asistido á la escuela, si lo hacen continuamente, ó por temporada, y la clase en que se hallen: la certificacion deberá estar visada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento.

Se previene que la falta de presentacion de las cartillas ó credenciales, el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan será motivo para la suspension del pago.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.—
El Presidente, Evaristo del Campo.

3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

A las 12 de la mañana del jueves próximo 9 del corriente, y en la sala de despacho de la misma Alcaldía, tendrá lugar por pujas, en descenso de la cantidad presupuestada, cuyo tipo se señalará en el acto, el remate para construir los muros de contencion precisos, destinados á habilitar el andén general del paseo denominado de la Concepcion, segun más por menor resulta del expediente de la concernencia, obrante en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse todos los días laborables, durante las horas de oficinas, los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.—
El Alcalde, A. de Montalvo.

DON JUAN JOSÉ DE LA LASTRA, Alcalde Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Laredo.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de 29 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los electores para Diputados á Cortes de este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al artículo 58 de dicha ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el Registro del censo electoral, se publican al pié para que, usando del derecho que establece el artículo 56, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes, ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud ante esta Comision que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presentasen desde hoy hasta el día diez del corriente mes próximo.

Laredo 1.º de Diciembre de 1880.—
El Presidente, Juan José de la Lastra.—
El Secretario, Salvador Diaz.

Seccion 1.ª

Denominada de Ampuero.

ALTAS.

D. Juan de Carredano y Ruiz, vecino de Ampuero, que funda su derecho á haber llegado á la mayor edad y contribuir por el concepto de territorial con 16 pesetas 30 céntimos y 80 pesetas por industria en Ampuero. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. José Gonzalez Lopez, vecino de Ampuero, que funda su derecho en haber llegado á la mayor edad y contribuir por el concepto de industria con 65 pesetas en Ampuero. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Francisco Cuadra Ruiz, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 13 pesetas 85 céntimos y 30 pesetas por industria en Ampuero. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Francisco García y García, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 29 pesetas 37 céntimos. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Félix Lopez y Lopez, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 6 pesetas 92 céntimos y 125 pesetas por industria. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Pedro Solana Gutierrez, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 18 pesetas

60 céntimos y 115 pesetas por industria. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Hemeterio García Gutierrez, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 22 pesetas 66 céntimos y 30 pesetas por industria. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Francisco Lopez Lamero, vecino de Ampuero, que funda su derecho en ser mayor de edad y haber adquirido el título de farmacéutico. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

Seccion 4.
Denominada de Limpias.
ALTAS.

D. Leonardo Rivero Urive, vecino de Limpias, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con más de 25 pesetas al año. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Juan Bautista Suarez Alvo, vecino de Limpias, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por

concepto de territorial con más de 25 pesetas al año. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Pedro Lopez Fernandez, vecino de Limpias, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con más de 25 pesetas al año. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

Seccion 5.
Denominada de Voto.
ALTAS.

D. Francisco Sainz Trápaga, vecino de Voto, que funda su derecho en ser mayor de edad y haber adquirido el título de Licenciado en Medicina y Ci-

rujía. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

D. Darío Pacheco Ruiz, vecino de Voto, que funda su derecho en ser mayor de edad y haber adquirido el título de Abogado. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Laredo.

Seccion 9.
Denominada de Ramales.
ALTAS.

D. Manuel Lavin Oejo, vecino de Ogarrio, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con 36 pesetas al año. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Ramales.

D. Juan Lombera Gil, vecino de Rasines, que funda su derecho en ser mayor de edad y contribuir por el concepto de territorial con más de 25 pesetas al año. Reconocido como elector por sentencia del Juez de Ramales.

Las alteraciones anteriores concuerdan con los asientos que aparecen en los cuadernos de alta y baja del censo electoral y están justificadas con los documentos que se citan, á cuyos antecedentes me refiero.—El Secretario, Salvador Diaz.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Diciembre de 1880.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.											
1.º	129	15	D. Pedro Cobo.	Caibarco.	Rústica.	Clero.	1418 al 29 y 1430, 3133, 34, 1469, 75 y 7658.	Alabanza.	18 Diciembre 1880	675	
1.º	131	15	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	1377 al 1387.	Castro ó Cillorigo.	21 id.	id.	11 25
1.º	132	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1388 al 1408.	Idem.	21 id.	id.	15
1.º	133	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1409 al 1411.	Idem.	21 id.	id.	12 50
2.º	57	13	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2992 al 3001 y 3003 al 3008.	Valderredible.	30 id.	id.	125
3.º	22	11	Aniceto Ruiz.	Santa M.ª Cayon.	Idem.	Idem.	6981 al 6985.	Lloredo.	10 id.	id.	75 25
3.º	24	11	Ramon de la Portilla.	Santander.	Idem.	Idem.	6973 al 75 y 6977 al 80.	Abadilla.	10 id.	id.	125
3.º	25	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6864 al 6866, 6868 y 6870.	Idem.	10 id.	id.	70 50
3.º	26	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6876 al 6882.	Penilla.	10 id.	id.	350 12
3.º	34	11	Ramon Haya.	Higollo.	Idem.	Idem.	2018 y 12.	Higollo.	10 id.	id.	41 25
3.º	38	11	Narciso Escagedo.	Maliaño.	Idem.	Idem.	27 al 30.	Maliaño.	17 id.	id.	15 25
3.º	39	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	31 y 32.	Idem.	17 id.	id.	8 35
3.º	40	11	Urbano Agüero.	Santander.	Idem.	Idem.	955.	Santillana.	21 id.	id.	76 25
3.º	41	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	917 al 923.	Idem.	21 id.	id.	55 25
3.º	43	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	937 al 945.	Idem.	21 id.	id.	60
3.º	44	11	Ramon de la Torre.	Igollo.	Idem.	Idem.	36.	Escobedo.	22 id.	id.	8 25
2.º	3	14	Tomás Rodriguez Olea.	Los Carabeos.	Idem.	Estado.	16 al 20.	"	15 id.	id.	184 38
2.º	77	10	Angel Fernandez Sañudo.	Rucandio.	Urbana.	Propios.	126.	Rucandio.	21 id.	id.	32
1.º	197	16	Juan Arenal.	Gamazo.	Idem.	Idem.	286.	Miengo.	27 id.	id.	42 50
1.º	198	16	Nicolás Cavia.	Santander.	Terreno.	Estado.	102.	La Cavada.	11 id.	id.	162 50
1.º	199	16	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	103.	Idem.	11 id.	id.	112 50
6.º	8	8.º	Ignacio Perez.	Idem.	Rústica.	Patrimonio la C.ª	126 (lote núm. 17).	Santander.	31 id.	id.	2900
6.º	9	8.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote núm. 19).	Idem.	31 id.	id.	1210
6.º	10	8.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote núm. 18).	Idem.	31 id.	id.	4010

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.—El Tenedor de libros, *Francisco P. de Lesaca*.—El Oficial encargado, *Laureano Bolaños*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, primer edicto, cito

llamo y emplazo á Eusebio Gonzalez y Gonzalez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Ruiloba, de este partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de edad de cuarenta y cuatro años, de estado casado y profesion carpintero, para que en el término de dos meses, á contar

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y la Habana, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en esta expresada villa á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Benigno de Linares y La-Madriz.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.	DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80												
		2	10 20		2	40		2	10 20												
	10	44 50	445	20	43 40	868	10	36 88	368 80												
Total.																					

27 D.ª Avelina Gonzalez, v.ª de Liérganes
Arrastre á los almacenes.
Impuesto de construcciones.

Santoña 27 de Noviembre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, *Arturo Elias*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 de Noviembre último ha tomado posesion del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Santoña D. Antonio Ingelmo Menocal, como sustituto del de igual clase y Juzgado, D. Juan Lombana. 2-2

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del dia 17 del actual mes de Noviembre.

Tambien hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubrimiento, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

Nombre	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Areñas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Comillas de Buelna.	9
El Castillo.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piñeros.	19
Resines.	7
Rocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santander de Toranzo.	6
Torrelavega.	18
Vallaliga.	16
Valle.	23
Villaescusa.	15
Villafuere.	10

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

3.ª decena de Noviembre de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VICINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.			CARBON			PAJA.		
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110						

27

Santoña 27 de Noviembre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, *Arturo Elias*.